

|                                |                                                           |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de Proceso</b>         | Verbal                                                    |
| <b>Radicado</b>                | 05001 31 03 022 2022 00119 00                             |
| <b>Demandante</b>              | Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra        |
| <b>Demandados</b>              | Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros                |
| <b>Auto Sustanciación Nro.</b> | 344                                                       |
| <b>Asunto</b>                  | Concede término adicional para aportar dictamen pericial. |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dado el requerimiento de información que se realizó en auto anterior al extremo demandado, se observa que acató lo propio y en memorial que obra el PDF 29, aportado el 02 de marzo de 2023, informó los correos electrónicos solicitados para llevar a cabo audiencia virtual, en la siguiente etapa procesal.

Así las cosas, fuera del caso, decretar las pruebas y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, sino fuera porque el mismo extremo litigioso allegó memorial el pasado 24 de marzo de 2023, y solicitó ampliación del plazo concedido inicialmente para presentar el dictamen pericial; sustentó con ese fin, que la contadora pública que está en proceso de elaboración del dictamen, anunció que faltaba información por auditar y a punto del vencimiento del plazo para presentar el mentado dictamen, se advierte la imposibilidad de cumplir en ese término con su presentación.

En ese orden de ideas, y dada la trascendencia del medio de prueba que la parte pretende aportar al proceso, la complejidad de la pericia, a sabiendas que la razón que se aduce se considera justificativa de la tardanza para presentar el dictamen y habida cuenta que no se tiene restricción de orden legal para atender de manera favorable dicha solicitud, según lo previsto en el artículo 227 del CGP. En esa medida, esta Judicatura accede a otorgar un término adicional e improrrogable de veinte (20) días, contados desde la notificación por estados de esta providencia, para que el extremo demandado arrime la mentada experticia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL  
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 29/03/2023 en la fecha se  
notifica el presente auto por  
ESTADOS N° 034 fijados a las 8:00  
a.m.  

AMR  
Secretaría.

Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b0f6e62cee0ed0e3ee8f415d53bafddbd03d335ebbd7083567030493f39a777

Documento generado en 28/03/2023 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>